

Portada

---

## IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD)

¿CÓMO SE HACE?

→ En esta guía te explicamos todos los detalles.

→ **NORMATIVA**  
[Normativa ITPAJD](#)

Para hacerla directamente

- Modelo 600 (ITP y OS)
- Modelo 605 (AJD)

OTROS TRÁMITES:

- ITP: 620, 604...
- AJD: 610, 63, 640...

...TODOS LOS TRÁMITES...

*guía*

---

**CUESTIONES COMUNES A LOS 3 TIPOS: TP, AJD Y OS**

¿CUÁNDO SE DECLARA EN NAVARRA?

¿CUÁNDO SE DEVENGA EL ITPAJD?

PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y PAGO

## ¿CUÁNDO SE DECLARA EN NAVARRA?

[El artículo 38 del Convenio Económico lo detalla.](#)

A modo de resumen:

### ¿Cuándo se declara en Navarra el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados?

Corresponde a la Comunidad Foral la exacción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) en los siguientes supuestos:

#### A) Transmisiones patrimoniales onerosas (TPO).

- En la transmisión y arrendamientos de bienes inmuebles, cuando éstos radiquen en Navarra.
- En la transmisión de bienes muebles, así como en la cesión de derechos sobre los mismos, cuando el adquirente, siendo persona física, tenga su residencia habitual en Navarra y, siendo persona jurídica o ente sin personalidad, tenga en ella su domicilio fiscal.
- En la transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos y demás valores, así como de participaciones sociales, cuando la operación se formalice en Navarra.
- En la constitución de préstamos, cuando el prestatario, siendo persona física, tenga su residencia habitual en Navarra y, siendo persona jurídica o ente sin personalidad, tenga en ella su domicilio fiscal.

#### B) Operaciones societarias (OS).

Cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la entidad tenga en Navarra su domicilio fiscal.
- Que la entidad tenga en Navarra su domicilio social, siempre que la sede de dirección efectiva no se encuentre situada en el ámbito territorial de otra Administración Tributaria de un Estado miembro de la Unión Europea o, estándolo, dicho Estado no grave la operación societaria con un impuesto similar.
- Que la entidad realice en Navarra operaciones de su tráfico, cuando su sede de dirección efectiva y su domicilio social no se encuentren situadas en el ámbito territorial de otra Administración Tributaria de un Estado miembro de la Unión Europea o, estándolo, estos Estados no graven la operación societaria con un impuesto similar.

### **C) Actos jurídicos documentados (AJD).**

- En las escrituras, actas y testimonios notariales, cuando se autoricen, otorguen o expidan en Navarra.
- En las letras de cambio y documentos que realicen función de giro o suplan a aquéllas, cuando su libramiento o emisión tenga lugar en Navarra y, si hubiesen sido expedidos en el extranjero, cuando su primer tenedor tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en Navarra.
- En los pagarés, bonos, obligaciones y demás títulos análogos emitidos en serie, representativos de capitales ajenos, por los que se satisfaga una contraprestación establecida por diferencia entre el importe satisfecho por la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento, cuando se emitan en Navarra.
- En las anotaciones preventivas, cuando se practiquen en los Registros públicos sitos en Navarra. \*Si una misma anotación afecta a bienes sitos en Navarra y en territorio común se satisfará el Impuesto a la Administración en la que tenga su jurisdicción la autoridad que la ordene.



## ¿CUÁNDO SE DEVENGA EL ITPAJD?

El impuesto se devengará:

- En las transmisiones patrimoniales, el día en que se realice el acto o contrato gravado.
- En las operaciones societarias y actos jurídicos documentados, el día en que se formalice el acto sujeto a gravamen.

A efectos de determinar el devengo en las operaciones societarias, se entenderá por formalización del acto sujeto a gravamen el otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, en aquellos supuestos en los que no sea necesario el otorgamiento de escritura pública por no exigirlo la legislación mercantil y registral, se entenderá devengado el Impuesto con el otorgamiento o formalización del acto, contrato o documento que constituyan el hecho imponible gravado por este concepto.

- En los expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias de documentos públicos ("Título VI Ley Hipotecaria), certificaciones expedidas a los efectos del artículo 206 Ley Hipotecaria y reconocimiento de dominio a favor de persona determinada, el devengo se producirá en la fecha en que se expida el testimonio, la copia o el original del expediente, acta o certificación respectivamente o en aquella en que se haga fehacientemente el reconocimiento (art. 83.1 a) del Reglamento)

- En los documentos judiciales, se entenderá causado el acto o contrato en la fecha de firmeza de la correspondiente resolución judicial (art. 91.4 del Reglamento)

Toda adquisición de bienes cuya efectividad se halle suspendida por la concurrencia de una condición, un término, un fideicomiso o cualquiera otra manera de limitación, se entenderá siempre realizada el día en que dichas limitaciones desaparezca, atendiéndose a este momento, tanto para determinar el valor de los bienes como para aplicar los tipos de tributación.

## PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y PAGO

### ¿Cuál es el plazo para presentar las autoliquidaciones de este Impuesto?

El plazo de presentación será de **dos meses** a contar de la fecha del devengo. Si se trata de la extinción de usufructos y pensiones por causa de muerte, el plazo será de **seis meses** a contar desde el fallecimiento del usufructuario o pensionista, si hubiera ocurrido en España, y de **diez meses**, si hubiera ocurrido en el extranjero.

### ¿Se puede aplazar el pago de este Impuesto?

En ITPAJD, los pagos de las autoliquidaciones se pueden aplazar. También son aplazables las deudas generadas como consecuencia de liquidaciones complementarias que hace la Sección.

**IMPORTANTE:** en caso de solicitar aplazamiento, no se puede realizar la presentación de la autoliquidación por vía telemática. Hay que realizar la presentación en papel físicamente en cualquier oficina de Hacienda Foral de Navarra.



*guía*

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS**

### **¿Qué se consideran Transmisiones Patrimoniales Onerosas sujetas?**

- a. Las Transmisiones onerosas por actos inter-vivos de toda clase de bienes y derechos que integran el patrimonio de las personas físicas o jurídicas (en este grupo se incluyen principalmente la transmisión de inmuebles, vehículos, etc...)
- b. La constitución y ampliación de derechos reales (servidumbre, usufructo, uso, habitación, superficie, prenda, hipoteca y anticresis), préstamos, fianzas, arrendamientos (equiparándose a estos los contratos de aparcería y subarriendo; no quedan sujetas las prórrogas forzosas de los distintos contratos de arrendamiento), pensiones y concesiones administrativas.
- c. Los actos equiparables a las transmisiones patrimoniales a efectos del impuesto, como son:
  - Las adjudicaciones en pago y para el pago de deudas
  - Los excesos de adjudicación declarados
  - Los expedientes de dominio
  - Las actas de notoriedad
  - Las actas complementarias de documentos públicos
  - Las certificaciones expedidas a efectos del art. 206 de la Ley Hipotecaria
  - Los reconocimientos de dominio en favor de persona determinada

d. Las entregas o arrendamientos de inmuebles exentos del IVA

e. Las entregas de inmuebles incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales, que constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios.

f. La donación onerosa de inmuebles, es decir, la donación de un bien gravado con una hipoteca en la que el donatario se compromete a pagar el préstamo hipotecario pendiente en el momento de la donación.

**¿Quién es el sujeto pasivo en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas sujetas?**

- En las transmisiones de bienes y derechos de toda clase, el que los adquiera.
- En los expedientes de dominio, las actas de notoriedad, la persona que los promueva, y en los reconocimientos de dominio hechos a favor de persona determinada, esta última.
- En la constitución de derechos reales, aquél a cuyo favor se realice este acto.
- En la constitución de préstamos de cualquier naturaleza, el prestatario.
- En la constitución de fianzas, el acreedor afianzado.
- En la constitución de arrendamientos, el arrendatario.

- En la constitución de pensiones, el pensionista.
- En la concesión administrativa, el concesionario.

[+ INFORMACIÓN](#)

## Tipos de gravamen

### ¿Cuáles son los tipos de gravamen en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas?

- **Bienes inmuebles**

a. El **6%**, si se trata de transmisiones de bienes inmuebles, así como la constitución y cesión de los derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.

b. No obstante lo anterior, la transmisión de viviendas tributará al **5 %**, con un límite de base de 180.304 euros, incluidos los anejos inseparables de las mismas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el adquirente forme parte de una unidad familiar en la que estén integrados dos o más hijos (la situación se mirará a fecha de devengo).

- Que ningún miembro de la unidad familiar sea propietario en el momento de la adquisición de la nueva vivienda, de otra vivienda en la Comunidad Foral de Navarra en un porcentaje superior al 25 % (para adquisiciones efectuadas a partir del día 1 de enero de 2016).
- Que la vivienda se destine a residencia habitual de la unidad familiar del adquirente.
- Que como resultado de la transmisión se adquiera el pleno dominio de la vivienda, sin que en ningún caso sea como consecuencia de la consolidación del dominio desmembrado con anterioridad en usufructo y nuda propiedad.

A estos efectos, se atenderá a los conceptos de vivienda habitual y unidad familiar definidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El tipo reducido se aplicará sobre una base imponible máxima de 180.304 euros, que será única por unidad familiar y por vivienda.

Cuando la citada base imponible supere esa cantidad, el tipo del 5% se aplicará únicamente sobre 180.304 euros, gravándose el exceso al tipo general de las transmisiones de inmuebles (6%).

c. Con efectos para hechos imponibles producidos a partir del día 1 de enero de 2017, la transmisión del inmueble incluido en una “Unidad Económica Autónoma” a efectos de IVA (operación no sujeta a IVA, que implica la sujeción a la modalidad TPO de los inmuebles incluidos en la misma), queda sujeta al tipo del 2 %, siempre que se cumplan las siguientes condiciones durante un período de tres años contados fecha a fecha:

- Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto del año anterior a la transmisión, en términos de persona-año regulados en la normativa laboral.
- Que los inmuebles no sean transmitidos ni se efectúen actos de disposición u operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

- **Bienes muebles y semovientes, y resto de actos no comprendidos en el resto de los supuestos.**

El **4%**, si se trata de la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de los derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía, y cualquier otro acto sujeto no comprendido en los otros apartados.

- **Derechos reales de garantía, pensiones, fianzas, préstamos y cesión de créditos.**

El **1%**, si se trata de constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o de préstamos incluso los representados por obligaciones, así como la cesión de créditos de cualquier naturaleza.

Cuando un mismo acto o contrato comprenda bienes muebles o inmuebles sin especificación de la parte de valor que a cada uno de ellos corresponda, se aplicará el tipo de gravamen de los inmuebles.

## Base imponible

### ¿Cuál es la Base Imponible en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas?

La Base Imponible, con carácter general, está constituida por el valor real\* del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. Dicho valor real será el que resulte de la comprobación administrativa, si fuere mayor que el declarado por los interesados. No serán deducibles las deudas, aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca.

Las **hipotecas** se valorarán en el importe de la obligación o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no consta expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

En los **arrendamientos** servirá de base la cantidad total que haya de satisfacerse por todo el periodo de duración del contrato; cuando no constase aquél se girará la liquidación computándose seis años, sin perjuicio de las liquidaciones adicionales que deban practicarse, caso de continuar vigente después del expresado periodo temporal; en los contratos de arrendamiento de fincas urbanas sujetos a prórroga forzosa se computará, como mínimo, un plazo de duración de tres años.

En las **fianzas**, servirá de base el capital garantizado.

### Valor real del bien

La Base Imponible, con carácter general, está constituida por el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. Dicho valor real será el que resulte de la comprobación administrativa, si fuere mayor que el declarado por los interesados.

Respecto a los bienes inmuebles, el Decreto Foral 39/2015, que modifica al Decreto Foral 334/2001, determina los precios medios en el mercado de determinados bienes inmuebles sitos en Navarra. No obstante, dichos valores NO SON VINCULANTES PARA LA ADMINISTRACIÓN. Pueden utilizarse a título orientativo.

La Administración puede comprobar los valores declarados por el contribuyente. Los medios de los que dispone la Administración para hacer la comprobación del valor real son diversos y adoptará el que entienda que determina mejor el valor real; no está obligada a utilizar un medio de comprobación en concreto.

Al realizar la comprobación de valores, la Administración tomará siempre, como mínimo, el valor declarado por el contribuyente. Sólo adoptará el valor comprobado si es superior al declarado.

## **Préstamo personal**

### **Un préstamo personal entre particulares (por ejemplo, de padre e hijo) ¿Cómo tributa?**

Los préstamos personales están exentos de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

Aunque la operación no genere cuota a pagar, deberá presentarse la autoliquidación en el modelo 600 marcando la casilla 202 (Exención), junto con el contrato (privado o público) en el que se formalice el préstamo.

## Valorar usufructo

### ¿Cómo se valora un usufructo temporal?

Se cuantifica en un 2% del valor total del bien por cada año de duración, no pudiendo superar el 70% del valor total del bien.

A efectos del cómputo, no se tienen en cuenta las fracciones de tiempo inferiores al año; no obstante, en caso de que el usufructo sea por tiempo inferior a un año, se computa en el 2% del valor total de los bienes.

### ¿Cómo se valora un usufructo vitalicio?

Si el usufructuario tiene menos de 20 años: el usufructo se valorará por el 70% del valor del bien.

Si el usufructuario tiene 20 años o más: al 70% del valor del bien se le minora un 1% por cada año que exceda de 19. El resultado no puede ser menor del 10% del valor del bien.

Regla práctica: Porcentaje resultante de restar de 89 la edad del usufructuario.



## Valoración de los automóviles usados

### ¿Cómo se valoran los vehículos automóviles?

- Se valoran según los precios que figuren en las tablas aprobadas anualmente por el Gobierno de Navarra a estos efectos, salvo que el precio sea mayor, en cuyo caso será este último.
- Anualmente se publica una Orden Foral que aprueba los precios medios de venta de vehículos usados aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- [OF 11/2021](#) que regula los precios de los vehículos para 2022

## Valorar títulos valores

### ¿Cómo se valoran los títulos valores?

Se valorarán según el valor efectivo que resulte de la cotización en Bolsa del día en que tenga lugar la adquisición. En las acciones que no cotizan en Bolsa, según valor teórico resultante del último balance aprobado.

## VIVIENDAS PROTEGIDAS

### ¿Las exenciones aplicables a VPO son aplicables a VPT?

No. La normativa recoge exenciones para viviendas que tengan la calificación definitiva de VPO. Si una vivienda tiene calificación definitiva de VPT no se puede beneficiar de las exenciones.

### ¿Las exenciones aplicables a VPO son sólo para viviendas?

No. Si un garaje (independiente de una vivienda) o un local está situado en un edificio que cuenta con calificación definitiva de VPO, su adquisición puede beneficiarse de la exención.

## ALQUILER DE VIVIENDA

### ¿Cuándo alquilo una vivienda tengo que pagar por la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas?

Sí. El arrendamiento es uno de los hechos imponible del Impuesto.

Si el arrendamiento no queda sujeto a IVA, hay que pagar el Impuesto sobre TPO.

**BASE IMPONIBLE:** En los arrendamientos servirá de base la cantidad total que haya de satisfacerse por todo el periodo de duración del contrato; cuando no constase aquél se girará la liquidación computándose seis años, sin perjuicio de las liquidaciones adicionales que deban practicarse, caso de continuar vigente después del expresado periodo temporal; en los contratos de arrendamiento de fincas urbanas sujetos a prórroga forzosa se computará, como mínimo, un plazo de duración de tres años.

En los arrendamientos de fincas se aplicará el tipo del 4 por 1000.

## Donación de bien gravado con una hipoteca

En la donación de un bien gravado con una hipoteca, cuando el donatario se compromete a pagar el importe de la hipoteca que queda pendiente ¿qué impuesto se paga?

Se efectuará una doble liquidación:

- Por Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO): se entiende que el donatario satisface un precio en la adquisición, que es el valor del préstamo hipotecario asumido, y la liquidación tomará como base dicho valor.
- Por concepto de donación, por la diferencia entre el valor real del inmueble y el valor liquidado en Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO).

## ¿Cómo tributa la transmisión de vehículos usados?

Si el transmitente es empresario, la venta está sujeta a IVA y AJD. Si quien transmite es un particular, la compraventa queda sujeta a TPO

No obstante, estarán **exentas**:

1. Las transmisiones onerosas de **ciclomotores**, con independencia de su antigüedad.

Se entiende por ciclomotores (conforme al Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial):

a) Vehículo de dos ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, o bien con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW si es de motor eléctrico.

b) Vehículo de tres ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor cuya cilindrada sea inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de encendido por chispa (positiva), o bien cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o bien cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.

c) Vehículos de cuatro ruedas, cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kilogramos no incluida la masa de baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y cuya cilindrada del motor sea inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de encendido por chispa (positiva), o cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para

los demás motores de combustión interna, o cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos

2. Las transmisiones onerosas del resto de vehículos que cumplan estos requisitos:

- tratarse de **motocicletas, turismos o todo terrenos**.
- tener **10 años de antigüedad**, desde la 1ª matriculación definitiva.
- **no** estar calificados como **históricos** o **no tener un valor superior a 40.000 euros**.

A estos efectos, se considerarán las siguientes definiciones (Anexo I RDL 6/2015):

- **Motocicletas:** tienen la condición de motocicleta los automóviles que se definen a continuación:

- Motocicletas de dos ruedas. Automóvil de dos ruedas, sin sidecar, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.
- Motocicletas con sidecar. Automóvil de tres ruedas asimétricas respecto a su eje medio longitudinal, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.

- **Turismo:** Automóvil destinado al transporte de personas que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

Por criterio administrativo, se equiparan a los turismos a efectos de la exención los “Vehículos mixtos adaptables”, definidos en la norma como automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de nueve incluido el conductor, y en los que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

- **Vehículos todo terreno** o tipo “jeep” siempre que no se trate de “vehículos especiales”. No vienen definidos en la norma, por lo que se ha de estar a la calificación que de los mismos hace Tráfico.

Cuando sea de aplicación esta exención, el contribuyente no está obligado a presentar autoliquidación.

### **En la transmisión de un vehículo turismo afecto a una actividad empresarial y que ha dado derecho a una deducción parcial del 50%, efectuada por una persona física que tiene la condición de empresario ¿Qué impuesto paga?**

La transmisión por parte de un empresario o profesional de un bien mueble (vehículo) constituye una operación sujeta a IVA, por lo que no tributará por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas (TPO) del ITPAJD.

La base imponible del IVA, en la entrega de un vehículo automóvil afecto a actividad empresarial o profesional en un 50%, debe computarse también en un 50% de la totalidad de la contraprestación pagada, ya que el otro 50% no está dentro del ámbito del IVA. Ejemplo: Venta de vehículo por 1.000 euros (Base imponible de IVA = 500 euros IVA 21% s/ 500= 105, total importe factura 1.105 euros).

**¿Está exenta la transmisión de un vehículo usado con motor mecánico para circular por carretera cuando el adquirente es un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos?**

Sí, siempre que el vehículo sea adquirido para su posterior reventa. La exención tiene carácter provisional y se eleva a definitiva cuando se justifica haber transmitido el vehículo en el plazo de un año desde la fecha de adquisición. No procede la exención si el destino final del vehículo es su desguace.

## Trámites inscripción en Tráfico

¿Cuáles son los trámites a realizar para poder inscribir en Tráfico la transmisión de un vehículo usado?

### TRANSMISIÓN ONEROSA (COMPRAVENTA)

- Autoliquidación sujeta y NO exenta.

El adquirente del vehículo debe cumplimentar el modelo 620 e ingresar la cuota tributaria con la carta de pago adjunta en una entidad financiera. Una vez satisfecha la misma, acudirá directamente a Tráfico, sin necesidad de pasar previamente por Hacienda Foral de Navarra.

También cabe la posibilidad de presentar la autoliquidación por vía telemática.

- Autoliquidación sujeta y EXENTA.

Tampoco en este caso es necesario que el adquirente del vehículo acuda a las oficinas de Hacienda Foral de Navarra. Presentará en Tráfico el modelo 620 marcando la casilla 202 de exención.

### TRANSMISIÓN LUCRATIVA (DONACIÓN)

En este caso, el donatario, antes de acudir a Tráfico, deberá pagar y presentar la correspondiente **autoliquidación del Impuesto sobre Donaciones (Modelo 661)** junto con la siguiente documentación:



- Copia del DNI del donante y del donatario
- [Documento de donación](#) cumplimentado
- Copia de la ficha técnica
- Copia del permiso de circulación

La autoliquidación podrá presentarse por vía telemática o en cualquier Oficina de Hacienda Foral de Navarra.

*guía*

## **IMPUESTO SOBRE OPERACIONES SOCIETARIAS**

### **¿Qué se consideran Operaciones Societarias sujetas?**

La modalidad de Operaciones Societarias (OS) del ITPAJD grava la realización de determinadas operaciones por sociedades mercantiles y entidades asimiladas a las mismas.

Son operaciones sujetas:

- 1º. La constitución de sociedades, el aumento y disminución de su capital social y la disolución de sociedades.
- 2º. Las aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento del capital social.
- 3º. El traslado a Navarra de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

### **¿Qué se consideran Operaciones Societarias "No sujetas"?**

- Las operaciones de "reestructuración".

A los efectos del gravamen sobre Operaciones Societarias, tendrán la consideración de operaciones de reestructuración, las operaciones de fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores definidas en el artículo 133, apartados 1,2,3 y 5 y en el artículo 144 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- El aumento de capital con cargo a la reserva constituida exclusivamente con prima de emisión de acciones.
- La modificación de sociedades por cambio total o parcial del objeto social.
- La prórroga del plazo de duración de la sociedad.
- La transformación de sociedades
- Cambio de domicilio social, cambio de administrador y cualquier otra modificación de estatutos.
- La disminución de capital, si la operación no diere lugar a devolución de bienes o derechos a los socios, estará sujeta, pero sin gravamen efectivo por falta de base imponible.

## **Operaciones Societarias Exentas**

### **¿Qué Operaciones Societarias se encuentran exentas del Impuesto?**

- Constitución de sociedades.
- Aumento de capital.
- Aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital.
- Traslado a Navarra de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.
- Las operaciones de reestructuración.

- Los traslados de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de sociedades de un Estado miembro de la Unión Europea a otro.
- La modificación de la escritura de constitución o de los estatutos de una sociedad y, en particular, el cambio de objeto social, la transformación o la prórroga del plazo de duración de una sociedad.

### ¿Quién es el sujeto pasivo en la modalidad de Operaciones Societarias?

- En la constitución, aumento de capital y fusión, escisión, traslado de sede de dirección efectiva o domicilio social y aportaciones de los socios que no supongan aumento de capital: la sociedad.
- En la disolución de sociedades y disminución de capital social: los socios por los bienes y derechos que reciban.

Serán subsidiariamente responsables del pago del Impuesto los promotores administradores o liquidadores de la sociedad que hayan intervenido en el acto jurídico sujeto al mismo, siempre que se hubieran hecho cargo del capital aportado o hubiesen entregado los bienes.

## Tipo de gravamen

### ¿Cuál es el tipo de gravamen en la modalidad de Operaciones Societarias?

El tipo de gravamen es para todas las operaciones sujetas, el 1%.

guía

## IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

### ¿Qué está sujeto a gravamen por Actos Jurídicos Documentados (AJD)?

1. Los **documentos notariales**: están sujetas las escrituras, actas y testimonios notariales en atención a los actos o contratos que documentan.
2. Los **documentos mercantiles**:
  - Las *letras de cambio* y los documentos que realicen función de giro o suplan a aquellas, que se libren o emitan en Navarra, o aquellos expedidos en el extranjero cuyo primer tenedor tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en Navarra.
  - Los resguardos o certificados de *depósito transmisibles*, cuando el domicilio fiscal de la entidad que los emita o expida radique en Navarra.
  - Los *pagarés, bonos, obligaciones* y demás títulos análogos emitidos en serie, por plazo no superior a dieciocho meses, representativos de capitales ajenos, por los que se satisfaga una contraprestación establecida por diferencia entre el importe satisfecho por la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento, cuando se emitan en Navarra.
3. Los **documentos judiciales**: están sujetas las anotaciones preventivas que se practiquen en los Registros Públicos sitos en Navarra, cuando tengan por objeto un derecho o interés valorable y no vengán ordenadas de oficio por la autoridad judicial o administrativa competente.

**Normativa:** TR de las disposiciones del ITP y AJD: arts. 18 y ss; y Convenio Económico: art. 38.

### ¿Quién es el sujeto pasivo en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados?

**DOCUMENTOS NOTARIALES:** El adquirente del bien o derecho y, en su defecto, las personas que los insten o soliciten o aquellos en cuyo interés se expidan.

Cuando se trate de **escrituras de constitución de préstamo con garantía** se considerará sujeto pasivo a la persona o entidad prestamista.

#### **DOCUMENTOS MERCANTILES:**

- En las letras de cambio expedidas en España, el librador; en las expedidas en el extranjero, el primer tenedor en Navarra, cuando a su vez sea el primero en España.
- En el resto de documentos mercantiles sujetos, las personas o entidades que los expidan.

**DOCUMENTOS JUDICIALES:** Estará obligado al pago la persona que solicite las anotaciones preventivas.

### BASE IMPONIBLE

## Base imponible para documentos notariales

### ¿Cómo se calcula la base imponible de los documentos notariales en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados?

Como regla general, en las primeras copias de escrituras y en las actas notariales sirve de base el valor declarado en el propio documento, sin perjuicio de la comprobación administrativa.

Supuestos especiales más comunes:

- Para las actas de protesto, la regla especial fija la base imponible en la tercera parte del nominal del efecto protestado o de la cantidad que hubiera dado lugar al protesto.
- La base imponible en los derechos reales de garantía y en las escrituras que documenten préstamos con garantía estará constituida por el importe de la obligación o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otros conceptos análogos. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada se tomará como base el capital y tres años de intereses.
- La base imponible en la posposición y mejora de rango de las hipotecas u otros derechos de garantía, será la total responsabilidad asignada al derecho que empeore de rango. En la igualación de rango, el total importe de la responsabilidad correspondiente al derecho de garantía establecido en primer lugar.
- La base imponible en las escrituras de declaración de obra nueva estará constituida por el valor real de la obra nueva que se declare.



- En la base imponible de las escrituras de constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal se incluirá tanto el valor real de la obra nueva como el valor real del terreno.
- En las escrituras de agrupación, agregación y segregación de fincas, la base imponible estará constituida, respectivamente, por el valor de las fincas agrupadas, por el de la finca agregada a otra mayor y por el de la finca que se segregue de otra para constituir una nueva independiente.

### **Base imponible para documentos judiciales**

#### **¿Cómo se calcula la base imponible de los documentos judiciales en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados?**

Servirá de base en las anotaciones preventivas el valor del derecho o interés que se garantice, publique o constituya.

La base imponible en las anotaciones de embargo en ningún caso podrá ser superior al valor real de los bienes embargados ni al importe total de la cantidad que haya dado lugar a la anotación del embargo.

### **AJD: Gravamen documentos mercantiles**

#### **¿Cómo se gravan los documentos mercantiles en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados?**

- Letras de cambio: mediante el uso de efectos timbrados.
- Documentos que realicen una función de giro, suplan las letras de cambio y los certificados de depósito: en metálico.

- Pagarés, bonos, obligaciones y demás títulos análogos emitidos en serie, por plazo no superior a 18 meses, representativos de capitales ajenos, por los que se satisfaga una contraprestación establecida por la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento, tributarán al 3 por 1000, que se liquidará en metálico.

## Tipos de gravamen

### ¿Cómo se articula el gravamen de los documentos notariales?

- Matrices, copias de escrituras, actas y testimonios notariales: con papel timbrado (cuota fija: 0,15 euros por folio).
- Primeras copias de escrituras y actas notariales: pagan 0.5% en concepto de AJD si tienen por objeto cantidad o cosa valorable, contengan actos o contratos inscribibles en los Registros de la Propiedad, Mercantil, de la Propiedad Industrial y de Bienes Muebles y si la operación no está sujeta ni a sucesiones, ni a transmisiones patrimoniales ni a operaciones societarias. Las copias simples no estarán sujetas al impuesto.
- A partir del 1-1-2001 las primeras copias de escrituras notariales que documenten la cancelación de hipotecas de cualquier clase quedarán exentas del gravamen gradual de la modalidad de AJD.